

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

022-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y dos minutos, del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

El día dieciséis de marzo del corriente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: ***"CERTIFICACION DE EXPEDIENTES DE PENSIONES SU NUMERO DE EXPEDIENTE, FECHA DE INICIO DE LA PENSION Y FIN DE LA MISMA, DE LOS SIGUIENTES FAMILIARES: 1.***

[REDACTED] CIP: [REDACTED]
[REDACTED] NIT: [REDACTED] -5.- [REDACTED] CIP: [REDACTED]
[REDACTED] NIT: [REDACTED] [REDACTED] CIP: [REDACTED], DUI: [REDACTED]
[REDACTED] Y NIT: [REDACTED]"

Por resolución de las trece horas y veinticinco minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, la suscrita advirtió que el peticionario no consignó su firma al pie de la solicitud de información en la forma que establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP; y por otra parte se advirtió que el peticionario no señaló o acreditó en legal forma alguno de los supuestos de exclusión para la entrega de información sin el consentimiento del titular o, en su defecto, acreditara alguna calidad que legitime la voluntad del dueño de los datos personales para actuar en su nombre, representación o interés legal, por lo que se previno al solicitante para que en el plazo de cinco día hábiles subsanara lo instado.

De conformidad con las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

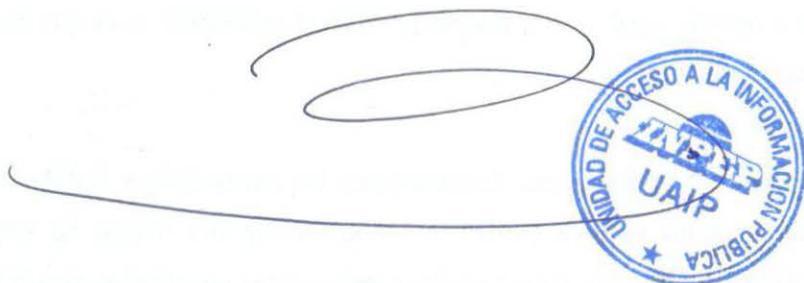
FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIÓN DE SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el peticionario debió subsanar los defectos de fondo de su petición, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información en comento; sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **DECLARASE IMPROPONIBLE** la solicitud de información interpuesta por el señor [REDACTED] [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos